Valledupar, 04 de Agosto de 2022

A QUIEN INTERESE

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE NO OBLIGACIÓN DE COTIZAR PENSIÓN.

LEYDA SORAYA URECHE DELUQUE, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad donde resido, CONTRATISTA del Departamento del Cesar, prestando mis servicios en la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con el debido respeto me dirijo a usted para manifestarlo a la luz de lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto 7% de 1990, OUE HA CESADO Y NO ESTOY EN LA OBLIGAcION DE COTIZAR PARA PENSIÓN, EN MÉRITO A SER MAYOR DE CINCUENTA Y OOHO (58lAÑOS.

*En* Sentencia T-122/19, la Honorable Corte Constitucional, frente a la figura de la devolución de saldos se regula en el artículo 66 de la Ley 1@ de 1993, en los siguientes ítems:

Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar

De conformidad con esta disposición, el hombre de 62 años o la mujer de 57 años que no hubiese cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hubiere acumulado el capital necesario para financiar una pensión, por lo menos igual al salario minim0, tendrá derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere Lugar.

Desde hace aproximadamente Un (1) año me acogí a esta figura, por tanto, no estoy obligado a cotizar para pensión.

Atentamente;

LEYDA SORAYA URECHE DELUQUE
C.C. N• 32.685.096 de Barranquilla